

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 700013333006-2012-00122-00

Demandante: Doris Enith Díaz Gazabón

Demandado: Nación (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) y Departamento de Sucre.

Asunto: Auto que fija fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Revisado el expediente se constata que se cumplió en legal forma el procedimiento previo a la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso¹. En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 180² de la Ley 1437 de 2011:

1. Se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 21 de agosto de 2013 a las 4:00 p.m.
2. Se reconoce como apoderado judicial de la Nación (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) al Abogado Cesar Augusto Castillo Caballero, quien porta la T.P. No. 174.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 63-66).
3. Se reconoce como apoderada judicial del Departamento de Sucre a la Abogada Tulia Oñate Montero, quien porta la T.P. No. 171.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fls. 71-76)³.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

¹ En efecto, se admitió la demanda (fls. 31 - 32); se notificó el auto admisorio de la demanda a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 32, 35-40), y se dejaron correr los términos de que tratan los artículos 199 (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), 172, y 173 num. 1 de la Ley 1437 de 2011. Se corrió traslado a las excepciones propuestas por el término de 3 días (fl. 200).

² Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia inicial (...).

³ A la apoderada judicial del Departamento de Sucre, esto es, Tulia Oñate Montero en el poder judicial otorgado a ella no le dieron facultades para conciliar, recibir, sustituir y reasumir.